



NI. 4307 (Radicado 68001.61.00.000.2012.00034.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN PENA ACCESORIA
<b>NOMBRE</b>	JHON JAIRO CLARO MONCADA
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO SEGURIDAD PÚBLICA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68001.61.00.000.2012.00034 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la extinción de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO en relación con el sentenciado **JHON JAIRO CLARO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.629.697**.

### ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a JHON JAIRO CLARO MONCADA, a la pena principal de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA de 200 SMLMV, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, por el término de la pena principal, como autor del delito de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y lesiones personales. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

<sup>1</sup> Folio 2.



Mediante proveído del 5 de abril de 2016<sup>2</sup>, esta Autoridad Judicial le concedió a CLARO MONCADA la libertad por pena cumplida, a partir del 10 de abril de 2016, quedando pendiente el cumplimiento de las penas accesorias.

### CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y la PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, que se impuso a JHON JAIRO CLARO MONCADA en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ-SP 10 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>, este Despacho Ejecutor adoptó la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad. Sin embargo, en consideración al pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación Penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>4</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*<sup>5</sup>.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *"la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos*

---

Folio 76

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006 CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar. Ibídem.



*políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: “...*(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Entonces, al faro de la preceptiva legal y jurisprudencial, se tiene que CLARO MONCADA, goza del derecho a la libertad, tras cumplir la pena de prisión; sin embargo, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del artículo 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y la PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, toda vez, el tiempo impuesto en la sentencia para la pena ya feneció.

Como consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y Ejército Nacional de Colombia – Quinta Brigada de Bucaramanga. En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**



**PRIMERO. - DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LAS PENAS ACCESORIAS de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y la PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a favor de **JHON JAIRO CLARO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.629.697**; de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y Ejército Nacional de Colombia - Quinta Brigada de Bucaramanga.

**TERCERO. -** En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga- para su archivo definitivo.

**CUARTO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

JDPF